Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, (Doc 03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activo), según consultada realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.06). Finalmente, la cédula del demandado no figura en la base de datos de "*Relación Reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 11 de octubre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOOMEVA
Demandado	- HOWARD REGUILLO BONILLA.
Radicado	05001 40 03 **028 2023 01488** 00
Providencia	Libra Mandamiento- Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGUNAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (**pagaré)** presentada por la entidad **BANCOOMEVA.,** a través de endosatario al cobro, en contra del señor **HOWARD REGUILLO BONILLA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, y Art. 621, 671 y siguientes del Código General de Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la entidad **BANCOOMEVA.,** en contra del señor **HOWARD REGUILLO BONILLA,** por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($56.541.933.00)** como capital contenido en el pagaré suscrito N°22670873, suscrito el 11 de octubre de 2022, más los intereses moratorios a partir del 07 de septiembre de 2023 y hasta el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia Financiera y el Art.111 de la ley 510 de 1999.

- **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($14.936.619)** como capital contenido en el pagaré suscrito N°22670890, suscrito el 11 de octubre de 2022, más los intereses moratorios a partir del 07 de septiembre de 2023 y hasta el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia Financiera y el Art.111 de la ley 510 de 1999.
-

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado de envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL** identificada con la T.P 82454. del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, conforme al endoso en procuración concedido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a9f9f6994d19c66f826449734d4127be65b06803f42ba17eac5cd6a008c1c2**
Documento generado en 11/10/2023 05:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica